

RESOLUCIÓN NÚMERO 8325 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor del demandante Publio Antonio Forero Vallejo, representado por la señora Ana Concepción Forero Vallejo como su curadora legítima, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001310502320140056700”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 27 del Acuerdo 6 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Acuerdo 2° de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 6° de 2021, el cual respecto a las funciones a cargo del Subdirector General Jurídico estableció en su literal j) la de: “Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018 establece que: “en ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento...”.

Que para su observancia la citada norma impone que su “*cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: “Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad...”.

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 estableció el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 8325 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor del demandante Publio Antonio Forero Vallejo, representado por la señora Ana Concepción Forero Vallejo como su curadora legítima, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001310502320140056700”

Expediente No.	11001310502320140056700
Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	Publio Antonio Forero Vallejo representado por la señora Ana Concepción Forero Vallejo como su curadora legítima
Juez de conocimiento en primera instancia:	Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Fecha de sentencia de primera instancia:	28 de noviembre de 2017
Juez de Conocimiento de segunda instancia:	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral
Fecha de sentencia de segunda instancia:	27 de junio de 2018
Autoridad que resuelve el recurso extraordinario de casación:	Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral
Fecha de la sentencia que no casa:	14 de marzo de 2022
Fecha de ejecutoria:	29 de marzo de 2022
Fecha del auto que aprueba la liquidación de costas:	4 de agosto de 2022
Fecha del auto que aclara la liquidación de costas:	24 de noviembre de 2022
Ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de costas:	30 de noviembre de 2022

Que mediante Resolución 3449 de 2022 la Subdirección General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU ordenó pagar al señor PUBLIO ANTONIO FORERO VALLEJO identificado con C.C. 74.100.016 y representado por su curadora legítima señora ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO identificada con C.C. 23.606.654, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$232.601.447), correspondiente a las mesadas pensionales causadas entre el 23/07/2002 y el 29/03/2022, de conformidad con la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2



RESOLUCIÓN NÚMERO 8325 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor del demandante Publio Antonio Forero Vallejo, representado por la señora Ana Concepción Forero Vallejo como su curadora legítima, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001310502320140056700”

condena impuesta dentro del proceso de radicación 11001310502320140056700, y su correspondiente indexación. Dicha suma de dinero comprende los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
MESADA PENSIONAL	\$138.533.375
PRIMAS MESADAS PENSIONALES	\$22.632.218
SUBTOTAL	\$161.165.593
VALOR TOTAL INDEXACIÓN	\$71.435.854
TOTAL	\$232.601.447

Que el pago ordenado en dicha Resolución se realizó el 13 de julio de 2022, mediante constitución de depósito judicial en la cuenta del Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá, No. 110012032023 del Banco Agrario de Colombia, código de operación: 261201861, número del título: 400100008530413.

Que la Secretaría del Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá, practicó la liquidación de costas de la siguiente manera:

“AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA -----\$6.000.000
COSTAS 1ª INSTANCIA -----\$68.000 (gastos de notificación)
COSTAS 2ª INSTANCIA-----\$1.000.000
COSTAS - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN LABORAL
-----\$9.400.000

El secretario no tiene nada más que liquidar

TOTAL-----\$16.468.000”

Que mediante auto de 4 de agosto de 2022, notificado mediante anotación en estado de 4 de agosto de 2022, el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá impartió aprobación a la liquidación de costas efectuada por Secretaría.

Que la apoderada del IDU interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el referido auto, considerando que,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 8325 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor del demandante Publio Antonio Forero Vallejo, representado por la señora Ana Concepción Forero Vallejo como su curadora legítima, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001310502320140056700”

1. “En la liquidación de costas practicada por la secretaría se totalizó el valor de las costas en \$16.468.000, pero no se tuvo en cuenta que las costas están a cargo de varias personas naturales y jurídicas que conforman la parte demandada dentro del presente proceso. Por tal razón resulta fundamental que el auto se modifique en el sentido de aclarar el valor a cargo de cada uno de los demandados por concepto de costas procesales, considerando que:
 - 1.1. Las agencias en derecho de primera instancia corresponden a \$1.000.000 a cargo de cada uno de los demandados -según se ordenó en auto de 30 de junio de 2022-
 - 1.2. Las costas de segunda instancia están a cargo de la parte demandada “con excepción de la demandada IDU” -conforme al numeral Tercero de la sentencia de 27 de junio de 2018-.
 - 1.3. Según el Numeral 6 del artículo 365 del C.G.P. debe tenerse en cuenta la siguiente regla: *“6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.”*

Por lo anterior, se solicita respetuosamente que se modifique el auto aprobatorio de la liquidación de costas, haciendo claridad de que las costas a cargo del IDU ascienden únicamente a la suma de \$10.411.333, los cuales corresponden a los siguientes conceptos.

Agencias en derecho de 1ª instancia - IDU	\$1.000.000
Gastos de 1ª instancia -IDU (teniendo en cuenta que son 6 los litigantes condenados)	\$11.333
Costas de 2ª instancia - IDU	\$0
Costas de casación - IDU	\$9.400.000
Total	\$10.411.333

Que el Juzgado resolvió el recurso en mención mediante auto de 24 de noviembre de 2022, en el cual dispuso:

“En este sentido, el Despacho considera que resulta procedente acceder a la solicitud presentada por la apoderada del IDU, precisando que las costas y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 8325 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor del demandante Publio Antonio Forero Vallejo, representado por la señora Ana Concepción Forero Vallejo como su curadora legítima, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001310502320140056700”

agencias en derecho de primera instancia que ascienden a la suma de \$6.068.048, deberán ser cancelada por Benjamín de Santa Eufrasia Moya Castro, Jmv Ingenieros S.A.S, Estyma SA, Proyectos y Diseños Ltda., Instituto de Desarrollo Urbano y Compañía Mundial de Seguros SA, correspondiéndole entonces a cada uno la suma de \$1.011.333; las costas de segunda instancia por la suma de \$1.000.000 se encuentran a cargo de Benjamín de Santa Eufrasia Moya Castro, Jmv Ingenieros S.A.S, Estyma SA, Proyectos y Diseños Ltda., y Compañía Mundial de Seguros SA, correspondiéndole a cada uno la suma de \$200.000, y las costas impuestas por la Corte Suprema de Justicia por la suma de \$9.400.000 le corresponde cancelarlas al Instituto de Desarrollo Urbano.”

Que dicho auto actualmente se encuentra ejecutoriado, por lo que el IDU debe proceder a pagar al señor PUBLIO ANTONIO FORERO VALLEJO identificado con C.C. 74.100.016 y representado por su curadora legítima señora ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO identificada con C.C. 23.606.654, el valor de las costas procesales a su favor.

Que a la fecha el beneficiario no ha presentado solicitud de pago, ni aportado documentos que permitan realizar el giro de recursos a su cuenta personal, por lo que procede la constitución de depósito judicial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Pagos correspondientes al beneficiario de la sentencia: Reconocer y ordenar pagar al señor PUBLIO ANTONIO FORERO VALLEJO identificado con C.C. 74.100.016 y representado por su curadora legítima señora ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO identificada con C.C. 23.606.654, la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$10.411.333)**, correspondientes a la condena en costas impuesta dentro del proceso de radicación 11001310502320140056700, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago: Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, a girar el valor relacionado en el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto administrativo a la cuenta de Depósitos Judiciales

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5

RESOLUCIÓN NÚMERO 8325 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor del demandante Publio Antonio Forero Vallejo, representado por la señora Ana Concepción Forero Vallejo como su curadora legítima, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001310502320140056700”

del Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá, No. 110012032023 del Banco Agrario de Colombia.

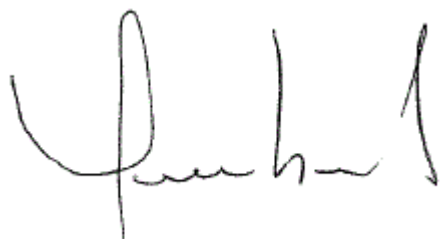
ARTÍCULO TERCERO. Rubro presupuestal: El gasto que ocasione el cumplimiento del pago ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 6166 del 22 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Copias: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de Diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada en 27-12-2022 05:12 PM

Aprobó³: Adriana Jaqueline Pinzon Hernandez-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Gisele Brigitte Bellmont – Abogada Dirección Técnica de Gestión Judicial.

Revisó: Karen Natalia Avendaño Jiménez - Abogada DTGJ



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6



RESOLUCIÓN NÚMERO 8325 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor del demandante Publio Antonio Forero Vallejo, representado por la señora Ana Concepción Forero Vallejo como su curadora legítima, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001310502320140056700”

Revisó: José Luis Noguera Perez - Abogado SGJ

